

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN, TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

La señora **CELINA GRACIANO FLOREZ** actuando en nombre y representación del menor **WILMAR ANDRÉS MOSQUERA GRACIANO**, por conducto de apoderado judicial, promueve **ACCIÓN DE TUTELA** tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por corresponder a la EPS afiliadora en salud del accionante **WILMAR ANDRÉS MOSQUERA GRACIANO**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.- ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **CELINA GRACIANO FLOREZ** actuando en representación del menor **WILMAR ANDRÉS MOSQUERA GRACIANO**, en contra de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** con integración del contradictorio por pasiva con **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**

2.-CORRER traslado a la accionada original y a la EPS accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la accionada e integrada para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591

de 1991) remitiendo las copias del expediente o carpeta en la cuál consten todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela, además se pronunciarán con respecto al menor **WILMAR ANDRÉS MOSQUERA GRACIANO**, lo siguiente:

a) La accionada original y la EPS informarán acerca de la afiliación del mencionado al SGSSS y el nivel en que se encuentra afiliado.

b) Se pronunciarán las accionadas en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la actora.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes requeridos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes, informe y acredite, si ha solicitado lo que es objeto de la pretensión ante la EPS accionada y la respuesta obtenida; además por fuera de las aportadas, allegará copia de las historias clínicas en las cuáles conste todo lo relacionado con la evolución de las patologías del menor **WILMAR ANDRÉS MOSQUERA GRACIANO**, que refiere en la demanda y demás documentos relevantes expedidos por los médicos tratantes en torno de su estado de salud o condición.

La parte accionante dentro del mismo término presentará, prueba documental, por el correo institucional del despacho, que demuestre cómo es la actual condición socioeconómica del menor mencionado (estrato socioeconómico- factura de servicios públicos de su vivienda).

También allegará y dentro del mismo término, dos (2) declaraciones espontáneas rendidas ante Notario Público, de terceros que conozcan sobre la actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno al sostenimiento del hogar) y económica del actor y de su familia nuclear.

6.-DISPONER que, por la Secretaría del despacho, se acercará la certificación sobre el puntaje que la actora registra en el SISBEN.

7.- RECONOCER personería para actuar en representación del accionante en la presente acción constitucional, al Doctor JORGE HUMBERTO RIVERA DURANGO, en los términos del poder a él conferido.

8.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SOMIA PATRICIA MEJÍA.